

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamación ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el prospecto inserto en el Boletin anterior.

Por el cuadro demostrativo de los delitos y penas verá el gobierno el estado en que se halla la moral, la proporción que guarda el número de criminales con el de habitantes, la edad en que las pasiones ejercen mas imperio en los hombres, la influencia que las obligaciones sociales tienen en la criminalidad, conociendo el influjo de determinadas estaciones y los perjuicios del excesivo número de días festivos. Observará tambien el mayor ó menor efecto de las penas en la represion de los delitos, y con estos datos reformará las que la esperiencia presente como ineficaces sustituyéndolas con otras; y lo que mas importancia tiene, procurará mejorar la moralidad, inquiriendo los medios que pueden debilitar la influencia del clima y de otras causas en el calor de las pasiones.

La lectura de un diccionario tiene muy poco atractivo: su estilo árido, monótono y de ningun enlace fastidia luego, y llaman muy poco la atencion; por esto he querido amenizar el mio dando á los artículos de historia toda la estension que la naturaleza de la obra permite. La parte histórica, pues, contendrá cuanto denotable ofrece el pais desde las épocas mas remotas, las diferentes vicisitudes por que ha pasado, sus guerras, sus conquistas y sus revoluciones; la legislación que en la época en que España se hallaba dividida en varias monarquías regia en cada una, y los hechos históricos de los insignes capitanes que llenaron de admiracion el mundo.

Para la redaccion de estos artículos se han recorrido las bibliotecas públicas, las particulares, y los archivos generales; se han estudiado los códices mas antiguos y los manuscritos de épocas las mas apartadas que la Academia de la Historia conserva; se han tenido presentes las obras de mas de cien historiadores y las crónicas y crónicas de los reyes de España, los fueros, las constituciones municipales y generales de casi todas las provincias, y muchos de los trabajos inéditos de nuestros publicistas así antiguos como modernos.

He hecho una ligera reseña de los diferentes artículos que el *Diccionario Geográfico-estadístico-histórico* ha de contener: nada se omitirá de cuanto conviene tener presente en la geografía física, la civil y política de un pueblo; la estadística será lo mas perfecta posible, atendidas las inmensas dificultades que lleva consigo este trabajo; la historia ciertamente será una miniatura; pero miniatura á la que nada faltará para formar una idea exacta de objeto.

Contribuir, en cuanto de mí pendiera, al bien de mi pais y á su buena reputacion literaria; hacer que la España sea mas conocida, mas bien apreciada y mejor considerada por nacionales y extranjeras, es lo que me propuse como punto culminante al emprender mis poco agrada-

bles tareas. Si lo consigo, me tendré por bastante recompensado de todos mis trabajos y dispendios.

Nota. Los mapas que han de acompañar á la publicacion del *Diccionario Geográfico-estadístico-histórico*, comprenderán toda la Península, las islas Baleares, las canarias y posesiones de la costa de Africa, añadiendo al final si se juzgare oportuno, las demas posesiones marítimas de España.

La publicacion se hará en escala de 1:1180.000: el mapa de cada provincia tendrá una hoja de 38 pulgadas castellanas de ancho por 28 de alto, sin contar con el margen á escepcion de las Baleares y Canarias que ocuparán dos hojas cada una. Su escala, mayor que la de todos los mapas de la Península publicados hasta ahora, hace que puedan marcarse detalladamente todos los pueblos, caseríos etc. sin omitir ninguno de los accidentes del terreno, que representado por un método no usado hasta ahora en las cartas grabadas, hace á estas enteramente topográficas.

A cada provincia acompañará precisamente el plano de su capital y el de las inmediaciones de ella hasta la distancia mínima de legua y media, y ademas los de las principales poblaciones, puertos, bahías ó detalles topográficos interesantes y que no haya permitido detallar bien la escala general; añadiendo ademas una breve reseña estadístico-descriptiva y la esplicacion de los signos adoptados, espresándose esto en español, francés é inglés.

Para dar á los mapas la suficiente y posible perfeccion ademas de haber consultado todos los planos y obras publicadas hasta el dia, se han examinado detenidamente los manuscritos, observaciones astronómicas y demas que tiene referencia con el asunto y existen en todas las dependencias del Gobierno y en poder de algunos particulares, y se harán ademas las operaciones y reconocimientos precisos en aquellos puntos en que haya falta de datos, debiendo ser todos los mapas antes de su publicacion reconocidos por sujetos prácticos en las respectivas provincias, para corregir los defectos que pudieran tener.

Parte Material.

Esta obra se publicará por entregas de treinta y dos páginas iguales á las dos últimas de este *Prospecto*, con papel de la misma clase. Constará de 200 entregas, poco mas poco menos, y se repartirán de seis á ocho cada mes, con sus correspondientes cubiertas: á los que prefieran recibir la obra por tomos, se les entregará encuadrada á la *holandesa*, sin aumento alguno de precio, poniendo en el lomo de cada tomo el nombre y apellido del suscriptor.

Precio de suscripcion. Cada entrega recibida en las provincias en las casas de los suscriptores, seis reales vellón, precio muy módico atendida la naturaleza del trabajo, que ha reclamado tan considerables gastos, atendida la inmensa cantidad de material que entra en cada página, y aten-

da la elase de papel que se emplea, superior á la que se gasta en obras tan voluminosas.

Se suscribe en Zaragoza en la librería de Yagüe, y en todas las administraciones de correos, para lo cual han recibido órdenes al efecto.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta del Sábado 11 de Marzo último se halla inserta una circular de la Direccion general de Correos á los Administradores principales de dicha Renta que dice lo siguiente.

Por circular de esta Direccion general, fecha 29 de Mayo de 1841, publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, se dictaron varias reglas para impedir que fuera violado el secreto de la correspondencia, excitándose á los individuos á quienes acaso se entregarán cartas abiertas, ó con señales de haberlo sido, á no recibirlas sin procurar en el acto la comprobacion del delito, único medio posible de acreditarlo: y aunque la Direccion descansa en la moralidad de los empleados, puesto que no recibe quejas determinadas, ni menos fundadas contra su lealtad y fiel comportamiento, sin embargo, á fin de que el público tenga constantemente noticia de las disposiciones indicadas, como tan interesado, cuanto lo está el Gobierno, en que no se viole jamas, ni por ningun motivo, el secreto de la correspondencia, he acordado que dicha circular se inserte de nuevo en la Gaceta, y mensualmente en los Boletines oficiales de todas las provincias.

Cuidará V. bajo su responsabilidad de que esta disposicion tenga puntual cumplimiento, y remitirá á la Direccion todos los meses un número del Boletín oficial de las respectivas provincias en que se repita la publicacion de la citada circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1843. = Juan Baeza. = Sr. Administrador principal de.....

Circular que se cita.

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos Puntos, recibiendo en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la Direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este proposito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.ª Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si estan cerradas debidamente.

2.ª Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre) como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.ª En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administracion.

4.ª De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.ª Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epigrafe de „cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy..... (tantos de tal mes y año).“ La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos

que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.ª Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.ª, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.ª Queda por consiguiente responsable en su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobrecerrada.

8.ª Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobrecierre indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.ª Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estaran constantemente espuestas en todos los oficios de Correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les excita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejen de participar á esta direccion general. = A esos fines lo comunico á V., esperando aviso de quedar en ejecutarlo. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841. = Juan Baeza. =
Y se transcribe en el Boletín oficial de este día para su debida publicidad y conocimiento del público. = Mariano Muñoz y Lopez.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice lo siguiente.

Habiendo observado el Gobierno provisional que son muy pocas las Comisiones provinciales de instruccion primaria que han remitido hasta ahora las certificaciones de examen y juramento á la Constitucion de los maestros de instruccion primaria examinados y aprobados en Setiembre último, y que algunos lo han verificado parcialmente de uno ú otro interesado, pero no de todos á la vez, segun previno la disposicion sesta de la circular de la estinguida Direccion general de Estudios, su fecha 26 de Agosto de 1841; ha acordado se remitan con brevedad y á la vez á este Ministerio los certificados de todos los que hayan sido aprobados de maestros por esa Comision en los exámenes celebrados en la espresada época. Y de orden del mismo Gobierno provisional, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1843. = El Subsecretario, Juan Bautista Alonso.

Lo que se hace saber por medio de este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 7 de Noviembre de 1843. = Mariano Muñoz y Lopez.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 24 de Setiembre último la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Inspector general de la Milicia nacional del reino lo que sigue.—Si bien por efecto de la guerra civil pudo ser necesario cometer en casos especiales la organización y aun el mando de la fuerza ciudadana á las autoridades militares de los distritos, contriéndoles el cargo de Subinspectores en los términos que previene la real orden de 24 de Enero de 1840, hoy que aquellas circunstancias han cesado, debe la Milicia Nacional volver á la esfera civil en que la ley la ha colocado, y restablecerse la armonía mas completa entre todos los elementos de su formación para que haya unidad en sus procedimientos, y para que las mejoras de que es susceptible puedan ejecutarse con la brevedad y exactitud que reclama el interés verdadero de los pueblos. Guiado de estos principios el Gobierno provisional, de conformidad con lo propuesto por V. E. en comunicacion de 16 del corriente ha tenido á bien resolver que por regla general el cargo de Subinspector recaiga siempre en individuos de la clase de paisanos y que cuando en una provincia ocurra repentinamente la vacante de la subinspeccion entre á ocuparla desde luego el que siga en la terna propuesta de antemano, y si esta hubiese concluido ó no fuese dable que se verificara por ausencia, enfermedad ú otra imposibilidad absoluta del sujeto á quien correspondiese, sea el Gefe político el que interinamente ejerza las funciones de Subinspector mientras por la Diputacion provincial y por conducto de aquella autoridad superior se hace en terna á esa Inspeccion general nueva propuesta y se obtiene en consecuencia la aprobacion del Gobierno.—De orden del mismo, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su cumplimiento y á fin de que lo ponga en noticia de esa Diputacion provincial.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de la provincia para los efectos convenientes. Zaragoza 7 de Noviembre de 1843 = Mariano Muñoz y Lopez.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 2 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Rector de la Universidad de Zaragoza lo que sigue.—Tomando en consideracion el Gobierno provisional que las circunstancias azarosas en que por espacio de mas de un mes se ha encontrado esa ciudad han debido impedir la concurrencia de los alumnos que dentro del término marcado quisieran inscribirse en la matrícula de esa escuela, y ser tambien causa suficiente para que los grados académicos y exámenes extraordinarios no se hayan verificado dentro de los plazos establecidos; y queriendo que aquella situacion felizmente terminada, y en la cual ninguna parte pudieron tener los habitantes de fuera de la ciudad, no ocasione á las familias de estos mayores daños que los ya originados por aquel concepto, ha venido en resolver que el término prefijado por punto general para inscribirse en la matrícula escolástica, se amplie en esa escuela para el año académico inmediato por todo el presente mes, debiendo quedar cerrada aquella el día último del mismo, y hacerse la apertura solemne de los estudios el primero de Diciembre inmediato; y que dentro de este término se celebren los exámenes extraordinarios que han debido verificarse en el mes de Octubre finado, y recibirse los grados académicos de todas clases que por la misma causa no han podido adjudicarse á pesar de tener plazo marcado.—Lo que traslado á V. S. de orden del Gobierno comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para que disponga que inmediatamente se publique la precedente orden en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 7 de Noviembre de 1843. = Mariano Muñoz y Lopez.

D. Tomas Gimenez Alcalde primero Constitucional de la villa de La Almunia y por renuncia del Sr. Juez de primera Instancia ejerciente jurisdiccion de la misma y su Partido.

A los SS. Jueces de primera Instancia, Alcaldes Constitucionales y demas autoridades de esta Provincia, hago saber: Que en este mi Tribunal y por el oficio del infrascripto Escribano pende causa criminal contra Simon Trigo y Mariano Trigo hermanos de estado solteros del lugar de Bardallur sobre heridas graves á Justo, Joaquin, y Daniel Aznar tambien solteros y hermanos de la propia vecindad en cuya

causa se halla mandada la prision de los espresados Simon y Mariano Trigo la cual no ha podido verificarse por no haber podido ser encontrados; y á fin de que tenga efecto dirijo el presente anuncio para que pudiendo ser habidos procedan VV. á su captura y los manden conducir á las cárceles de este Juzgado de justicia en justicia con toda seguridad, que haciéndolo así la administrarán VV. y yo hare el tanto en igual caso por los suyos siempre que los vea ella mediante. Dado en La Almunia á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres. Tomás Gimenez.—De su orden Pedro del Rey.

D. Paulino del Cazo, Alcalde Constitucional de Pina y ejerciente jurisdiccion del Partido.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer pregon y edicto á Sebastian Penon vecino de Nuez contra quien me hallo procediendo criminalmente sobre haber herido con arma de fuego en la noche del 1.º de Octubre último á su convecino Tomás Natalias: para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este tribunal, seguro de que se lo oirá y guardará justicia en lo que la tubiere; y no haciéndolo lo parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en la Villa de Pina á 4 de Noviembre de 1843.—Por su mandado, José Royo.

Juzgado de primera Instancia de la ciudad de Calatayud. D. Miguel Fernandez Alcalde 1.º constitucional y ejerciente jurisdiccion de Calatayud y su Partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellania laycal fundada en la Parroquial de Sestrica y altar de N.ª S.ª del Rosario por Jacinto y Francisco del Rey para que en el preciso término de treinta dias á contar desde su fijacion en el Boletín acudan á deducirlo en este mi tribunal mediante procurador del Juzgado pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Miguel Fernandez.—Por su mandado.—Francisco Torralba.

D. Miguel Fernandez Alcalde primero constitucional y Ejerciente jurisdiccion de la ciudad de Calatayud &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Bentura Sierra, natural del pueblo de Sestrica, contra quien estoy procediendo criminalmente, sobre haber herido á su convecino Gregorio Perales la noche del treinta de Agosto último; para que dentro de nueve dias siguientes desde la publicacion adelante se presente ante mi orden en las cárceles Nacionales de esta Ciudad á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra el mismo resulta, pues si así lo hace será oido y guardada su justicia, y en su rebeldia proseguiré la causa sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere; y los autos y demas diligencias que en dicha causa se hicieren se harán y notificaran en los estrados de esta audiencia; y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Miguel Fernandez.—Por su mandado, Francisco Gil.

Los pueblos del canton de Ariza reunidos en Junta general hoy dia de la fecha han acordado arrendar el servicio de bagajeria por un tiempo alzado y precio convencional. Los que gusten interesarse en la enunciada contrata, podrán dirigir proposiciones por escrito hasta el dia quince del próximo Noviembre al Alcalde Constitucional de esta villa que es el encargado de recibirlas.

La conduta de uno de los dos médicos que habia en la villa de Epila, se halla vacante por fallecimiento; su dotacion consiste en trescientas libras anuales, cobradas del Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de Ayuntamiento hasta el veinte y siete de Noviembre próximo viniente, francas de porte.

El magisterio de niñas de la villa de Epila, se halla vacante, su dotacion consiste en sesenta libras jaquesas y siete cahices de trigo anuales, cobrados del Ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de Ayuntamiento francas de porte hasta el dia quince de Noviembre próximo viniente.

La conduta de cirujano del Pueblo de Tierga se halla vacante, su dotacion consiste en tres mil rs. vn. y casa franca pagados en efectos como son trigo, cebada, y judias á los precios corrientes, y para el dia de S. Miguel de cada año, cobrados por el Ayuntamiento y libre de todo pago y carga concegil, y ademas, una media de trigo de los que se rasuran en sus casas con la obligacion de enseñar á tres ó quatro niños primeras letras únicos que van á la escuela, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde constitucional de dicho pueblo hasta el 30 del presente mes, que se provera.

LA FILARMONÍA,

Periódico Musical y Literario.

El anuncio de un periódico de cualquiera clase que sea no debe llamar la atencion en una época en que tantas cosas se anuncian, y en que ni se economizan las promesas ni se escasean los elogios. Pero hay publicaciones que de suyo despiertan el interes de las personas á quienes se dirigen, y basta para estas señalar la empresa é indicar los medios seguros de llevarla á cabo. El gusto del dia caracterizado por la aficion general de todas las condiciones de la sociedad á la música, el lugar distinguido que esta ocupa en la educacion, su influjo en la cultura, su importancia en el complemento de las prendas mas estimadas, la sublimidad del arte y la moda misma recomiendan cualquiera publicacion filarmónica cuyo objeto sea instruir y deleitar.

Varias han sido las publicaciones filarmónicas que han salido á luz hasta el dia: algunas nacieron en circunstancias poco favorables, otras tuvieron que luchar con obstáculos estraños; todas sin embargo han encontrado benevolencia y proteccion. Traer á juicio las causas del éxito bueno ó malo que hayan tenido, no es de la incumbencia de los que emprenden una publicacion análoga, debiendo limitarse á procurar con esmero que la suerte ajena no justifique las esperanzas ni los temores del público. Si LA FILARMONÍA contribuye á sostener la afición á la música, y á estenderla con el auxilio de las sanas doctrinas y de composiciones que sirvan á la vez de estudio y entretenimiento nadie le negará la utilidad, como nadie puede negar la importancia de un periódico consagrado á llenar el vacío que la falta de otro mejor deja en uno de los principales ramos de la cultura social. El nuevo periódico no será jamás rival de ninguno otro de su especie, antes bien considerará á cuantos en el mismo género trabajen como otros tantos auxiliares en la grande obra de la generalizacion del arte. Buena fe, cortesía, sinceridad y respeto son las condiciones que impone la empresa de LA FILARMONÍA á los que se dignen enriquecerla con sus producciones literarias: en las doctrinas será explícita, en los debates francos; pero ni recogerá las alusiones personales en las páginas de sus contrarios, ni las permitirá en las suyas. Para la publicacion de las composiciones músicas se propone seguir por principio la mas absoluta imparcialidad, dando á los suscritores todas las novedades dignas de su atencion, sea cualquiera la escuela á que pertenezcan.

LA FILARMONÍA cuenta en el número de sus redactores y maestros la mayor parte de los que han formado la antigua del *Anfion Matritense*, con otros varios literatos y compositores que le han prometido su colaboracion.

Este periódico saldrá á luz todos los jueves, á contar desde el primero de octubre próximo, en dos hojas iguales en tipo, tamaño y papel al presente prospecto. Contendrá la teoría de la ciencia y de los diferentes métodos y sistemas en que se ha dividido: la historia de la música, las biografías de los artistas mas distinguidos: el análisis de las obras contemporáneas: la crónica nacional y la extranjera, con la noticia y crítica de las funciones líricas; por último algunas poesías de los mas acreditados ingenios.

Los señores suscritores recibirán un número del periódico cada semana, y ocho planchas de música al mes pertenecientes á la seccion á que se suscriban. A los que esten suscritos por seis meses consecutivos se les repartirá ademas gratis, al fin del semestre, seis planchas de música corres-

pondientes á la seccion á que hayan estado suscritos.

Las secciones ó clases de música á que pertenecerán las entregas indicadas, son:

Primera. Método de solfeo.

Segunda. Tratado de armonía.

Tercera. Piezas de piano solo.

Cuarta... Piezas de todo género de canto con acompañamiento de piano.

Quinta... Piezas de todo género para guitarra.

Sesta.... Piezas de todo género para flauta con acompañamiento de piano.

Sétima... Piezas de todo género para violin con acompañamiento de piano.

Octava... Música sagrada para organistas y maestros de capilla.

Los señores suscritores indicarán, al tiempo de suscribirse, cuál de las ocho secciones es la que desean adquirir. Al método de solfeo seguirán sucesivamente los de todos los instrumentos conocidos. Concluido el tratado de armonía se publicarán, uno despues de otro, los de contrapunto y composicion.

La empresa irá ampliando las secciones hasta comprender todos los instrumentos.

Deseando la empresa cumplir con el empeño que contrato con sus suscritores la del *Anfion Matritense*, se ha propuesto realizar la rifa del piano prometido, verificándola en el mes de Marzo próximo en vez de hacerla en Diciembre, en razon de la supresion del trimestre de Julio, Agosto y Setiembre, á cuyos meses se sustituyen los de Enero, Febrero y Marzo del año inmediato.

Tendrán opcion á la rifa expresada los que resulten suscritos al *Anfion* por un año, en conformidad con lo estipulado por la empresa de dicho periódico, y ademas los que se suscriban á *La Filarmónica* por medio año, ya sea adelantando de una vez el importe de un semestre, ya adelantándolo en dos veces, tomando dos trimestres seguidos.

Todos los que segun el párrafo antecedente resulten con derecho á la rifa, tendrán un número de billetes ó suertes igual al de las secciones á que esten suscritos.

Los que no puedan suscribirse por medio de los comisionados lo harán directamente, remitiendo franco el importe, en una libranza que pedirán en cualquier estafeta ó administracion de correos á favor de D. Miguel de Benavides representante de la empresa de la *Filarmónica*.

Puntos de suscripcion. Se suscribe en Zaragoza, en las librerías de Gallifa, Heredia, Cipriano; y en las administraciones y estafetas de correos del reino.

Reglamento para la declaracion de exenciones fisicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á real de vellon.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º: se hilla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

Ortografia para niños, puesta en verso, y con ejemplos, en los que se incluye la práctica de sus reglas para mayor facilidad. Por D. Agustin Arpal. Se halla de venta á 2 rs. vn. en las librerías de Yagüe, Cebolla y Lahoz.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la península é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835, se hallan venales en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de anteayer me dice lo que copio.

A las dos del dia de hoy se ha verificado en el Palacio de los Señores Diputados solemne, pública y nominal votacion declarando mayor de edad á S. M. la Reina Doña Isabel II, por una inmensa mayoría. De órden del Gobierno provisional, lo digo á V. S., por estraordinario, para conocimiento y satisfaccion de esa provincia á quien comunicará tan fausta nueva por medio del Boletín oficial.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Declarada por las Córtes la mayoría de edad de la Reina Doña Isabel II, que la Nacion unánime y conforme con voz fuerte y alta habia reclamado como la primera de todas sus necesidades actuales, y coincidiendo este acontecimiento histórico con la terminacion de la misma cuestion armada en Cataluña, todas las contiendas esenciales de paz y de guerra acaban. No hay mas allá en la lucha de la fuerza, porque ha desaparecido toda razon bastante para ella; en adelante el esplendor y firmeza del Trono, la grandeza y glorias de la Nacion, dependen esclusivamente del talento, del saber, de la virtud, que sabrán empujar el progreso de las luces hasta el punto que le marca el espíritu del siglo: nuestros sucesores le hermosearán con las lucientes galas que tuvo cuando España era la primera de las Naciones, y entonces con rostro sereno y frente augusta, volverá á ocupar el puesto que la Providencia le tiene destinado, independiente, libre, próspera y feliz.

Zaragozanos: ningun corazon generoso, ninguna alma de sentimientos libres puede dejar de palpar á la vista de cuadro tan lisongero; asi como debe para siempre undirse en las cavernas hediondas de la desesperacion, el genio funesto de la discordia, de la deslealtad y del servilismo. Unámonos ya en fin; y fuertes por las leyes, poderosos por nuestras convicciones, tolerantes y humanos por la ilustracion, marchémos delante de ese Trono á consolidar para siempre la época sublime de la regeneracion española. Zaragoza 10 de Noviembre de 1843.—El Gefe Político.—Mariano Muñoz y Lopez.

EJÉRCITO DE CATALUÑA.—E. M.

El Excmo. Sr. General en Gefe de este Ejército acaba de recibir una comunicacion del Excmo. Sr. Conde de Reus de fecha de ayer en la que le participa estar ya acordadas las bases de un tratado celebrado entre dicho Gefe y el de las fuerzas rebeldes de Gerona, cuya plaza deben ocupar en este dia nuestras tropas igualmente que el castillo de Hostalrich, cuya guarnicion ha sido comprendida en el mismo tratado, debiendo ambas trasladarse á Figueras para someterse allí á la capitulacion que debe comprender las tres guarniciones y entrega de aquel castillo.

Todo lo que de órden de S. E. se hace saber para calmar la justa ansiedad del público, siendo de esperar que estos satisfactorios acontecimientos produerán dentro de breves dias el restablecimiento de la paz y de la calma en la industriosa Cataluña. Gracia 8 de Noviembre de 1843.—El General Gefe de E. M. G.—Lasauca.

Zaragoza: Imprenta Nacional.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de anteyer me dice lo que copia.
A las dos del dia de hoy se ha verificado en el Palacio de los señores Diputados solemnemente pública y nominal votacion declarando mayor de edad á S. M. la Reina Doña Isabel II, por una inmensa mayoría. De orden del Gobierno provisional, lo digo á V. S. por estrordinario, para conocimiento y satisfaccion de esa provincia á quien comunicara tan fausta nueva por medio del Boletín oficial.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Declarada por las Cortes la mayoría de edad de la Reina Doña Isabel II, que la Nación unanime y conforme con voz fuerte y alta habia reclamado como la primera de todas sus necesidades actuales y coincidiendo este acontecimiento histórico con la terminacion de la misma cuestion armada en Cataluña, todas las contiendas, escenas de paz y de guerra acaban. No hay mas allá en la lucha de la fuerza, porque ha desaparecido toda razon bastante para ella; en adelante esplendor y firmeza del Trono, la grandexa y glorias de la Nación, dependen esclusivamente del talento, del saber, de la virtud, que sabrán empujar el progreso de las luces hasta el punto que le marca el espíritu del siglo: nuestros sucesores le terminarán con las facciones que las que tuvo cuando España era la primera de las Naciones. Y entonces con rostro sereno y frente augusta, volverá á ocupar el puesto que la Providencia le tiene destinado, independiente, libre, próspera y feliz. Zaragoza: ningún corazón generoso, ninguna alma de sentimientos libres puede dejar de palpar á la vista de cuadro tan hermoso; así como debe para siempre hundirse en las cavernas hediondas de la desercion, el genio funesto de la discordia, de la deslealtad y del servilismo. Unámonos ya en fin; y fuertes por las leyes, poderosos por nuestras convicciones, tolerantes y humanos por la ilustracion, marchemos delante de ese Trono á consolidar para siempre la época sublime de la regeneracion española. Zaragoza 10 de Noviembre de 1843.—El Gefe Politico.—Mariano Muñoz y Lopez.

EJERCITO DE CATALUÑA.—E. M.

El Excmo. Sr. General en Gefe de este Ejército acaba de recibir una comunicacion del Excmo. Sr. Conde de Reus de fecha de ayer en la que le participa estar ya acordadas las bases de un tratado de celebracion entre dicho Gefe y el de las fuerzas rebeldes de Gerona, cuyas plazas deben ocuparse en este dia nuestras tropas igualmente que el castillo de Hostalrich, cuya guarnicion ha sido comprendida en el mismo tratado, debiendo ambas trasladarse á Figueras para someterse allí á la capitulacion que debe comprender las tres guarniciones y entera de aquel castillo.
Todo lo que de orden de S. E. se hace saber para calmar la justa ansiedad del público, siendo de esperar que estos satisfactorios acontecimientos produzcan dentro de breves dias el restablecimiento de la paz y de la calma en la industria Cataluñesa. Gracia 8 de Noviembre de 1843.—El General Gefe de E. M. G.—Linares.
Zaragoza: Imprenta Nacional.